

III. De Ambas Partes:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.

III.2. Es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “EL PRESTADOR” se obliga a otorgar a “LA UPSRJ”, los servicios de chofer, que ésta le solicite, comprometiéndose a proporcionarlos en óptimas condiciones, aplicando la metodología más apropiada, eficaz, profesional, de mejor calidad y con la mayor diligencia y profesionalismo en su desarrollo.

SEGUNDA. “LA UPSRJ” pagará a “EL PRESTADOR” por los servicios que realice en los términos de este contrato y sus anexos, la cantidad y en la forma mencionada en el documento que se agrega al presente como **Anexo I**, el cual forma parte del mismo de manera integral como si a la letra se insertara.

TERCERA. A efecto de que “LA UPSRJ” realice a “EL PRESTADOR” el pago a que se refiere la cláusula que antecede, éste deberá presentar una vez que se haya cumplido el servicio de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I, el comprobante fiscal correspondiente de acuerdo a las Leyes aplicables, un reporte de actividades detallado y específico, así como la carta de satisfacción emitida por el área requirente.

“LA UPSRJ” efectuará el último pago parcial a que se refiere la cláusula segunda anterior, una vez que “EL PRESTADOR” haya concluido a entera satisfacción de “LA UPSRJ” el servicio para el cual fue contratado, y siempre y cuando recabe las firmas correspondientes que autoricen la liberación del pago, en caso contrario, no podrá realizarse dicho pago.

CUARTA. “EL PRESTADOR” se obliga a observar las leyes, reglamentos, disposiciones, códigos y normas internas dictadas por “LA UPSRJ”, para el debido cumplimiento de sus obligaciones para las que fue contratado; así como a seguir las normas que regulan sus actos como servidor público y promover su cumplimiento entre cualquier persona, con quien tenga trato, con motivo del presente contrato; realizar sus obligaciones con actitud de servicio y bajo los principios normativos establecidos, así como, a denunciar cualquier irregularidad, acto u omisión contrarios a los códigos aplicables, en tanto se encuentre prestando sus servicios profesionales en “LA UPSRJ”.

“EL PRESTADOR” se obliga a guardar todos los datos y documentos proporcionados con seguridad y confidencialidad, no pudiendo trasladarlos fuera de su área de trabajo sin el consentimiento de “LA UPSRJ”, guardando en todo momento la ética profesional. Asimismo al término de su trabajo todos los documentos y/o información que tenga en su poder, ya sea porque “LA UPSRJ” se los proporcionó o que sean resultado de su trabajo deberá entregarlos a “LA UPSRJ” so pena de pagar y responder legalmente por los daños y perjuicios que su negligencia e imprudencia causen.

QUINTA. “EL PRESTADOR” deberá realizar los servicios a que este contrato se refiere de manera personal, por lo que no podrá designar suplentes, en caso contrario operará la rescisión a que se refiere la cláusula séptima de este instrumento.

SEXTA. La vigencia del presente contrato iniciará a partir del día 05 (cinco) de septiembre de 2022 y concluirá el día 09 (nueve) de diciembre de 2022.

SÉPTIMA. “LA UPSRJ”, se reserva el derecho de suspender los efectos del presente contrato, cuando derivado de la prestación del servicio, se suscite algún conflicto, conducta o hecho entre el personal académico y la comunidad estudiantil, que contravenga lo estipulado en el código de ética de “LA UPSRJ”, y que por sus implicaciones genere consecuencias de carácter legal, en el cual “LAS PARTES” se pudieran ver involucradas.

OCTAVA. El presente contrato, podrá darse por terminado también en los siguientes supuestos:

- a. De común acuerdo de las partes y por escrito.
- b. Por el incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes y/o por el incumplimiento o inobservancia de alguna normativa aplicable por parte de “EL PRESTADOR”.
- c. Por qué a “LA UPSRJ” ya no le sea necesaria la prestación del servicio, debiendo notificar por escrito al prestador de servicios con 10 diez días hábiles de anticipación.

NOVENA. Las partes convienen en que para el caso de incumplimiento de una o más de las obligaciones pactadas dentro del presente contrato por parte de “EL PRESTADOR”, éste deberá pagar a “LA UPSRJ”, una pena convencional del 30% del monto total del contrato, en un término de un mes contado a partir de que “LA UPSRJ” le haga el requerimiento de pago correspondiente.

DÉCIMA. “EL PRESTADOR” podrá ser responsable hacia la **“LA UPSRJ”**, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

DÉCIMA PRIMERA. “EL PRESTADOR” se responsabilizará en todo momento del buen uso de los recursos materiales y/o económicos que le sean entregados por **“LA UPSRJ”** y será responsable de los daños o pérdida de los mismos cuando le sean imputables por omisión o negligencia.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes acuerdan en todo el contenido de este contrato y reconocen que la relación derivada del mismo es de naturaleza estrictamente civil, sin implicar responsabilidad laboral entre **“LA UPSRJ”** y **“EL PRESTADOR”**, ni laboral solidaria para el caso de que éste último, contratara por su cuenta personal que lo apoye para dar cumplimiento al presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. Ambas partes convienen en que este contrato será rescindido administrativamente por parte de **“LA UPSRJ”** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo de **“EL PRESTADOR”**, así como cuando éste se niegue a prestar los servicios profesionales para los que fue contratado.

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo o en caso de cualquier diferencia o controversia que surja de éste, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Querétaro, renunciado a cualquiera que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Una vez leído por las partes y debidamente enteradas del contenido y alcance de este instrumento jurídico, lo firman al calce y por duplicado, en el municipio de Querétaro, Querétaro., el día 05 (cinco) de septiembre de 2022.

POR “LA UNIVERSIDAD”

POR “EL PRESTADOR”

LIC. RESENDIZ FORTUNAT ANA KAREM

C. JOSE ANTONIO ESPINOZA ALVAREZ

APODERADA LEGAL

La presente hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios entre la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui y el(la) C. JOSE ANTONIO ESPINOZA ALVAREZ, el día 05 (cinco) de septiembre de 2022.

Anexo Número Uno

Querétaro, Querétaro, a los 05 (cinco) de septiembre de 2022.

**Por “La Universidad Politécnica de Santa Rosa
Jáuregui”**

Por “El Prestador”

LIC. RESENDIZ FORTUNAT ANA KAREM

C. JOSE ANTONIO ESPINOZA ALVAREZ